



Nuevas obligaciones de información en materia financiera

Información sobre cuentas, préstamos y transacciones aplicables a las entidades financieras

Tax Alert



Abril 2025

kpmgabogados.es
kpmg.es

Nuevos requisitos de información tributaria para las entidades financieras, de pago y de dinero electrónico sobre cuentas, préstamos y transacciones.

El Real Decreto 253/2025, de 1 de abril ha introducido modificaciones relevantes en las obligaciones de información que afectan especialmente al sector financiero.

Introducción

El pasado 2 de abril se publicó en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto 253/2025](#), de 1 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT).

Esta modificación, basada en la necesidad de actualizar la normativa vigente para dar respuesta al desarrollo de nuevos servicios y modalidades de pago electrónico ofrecidos por diversas entidades financieras, tanto nacionales como internacionales, busca alinear la normativa fiscal con los avances tecnológicos, la creciente globalización y los nuevos modelos de negocio en el ámbito financiero – especialmente con respecto a los servicios digitales de pago y disposición de fondos– y tiene como objetivo adoptar medidas clave para reforzar la transparencia y eficiencia del sistema tributario. Asimismo, tiene como objetivo reforzar la lucha contra el fraude fiscal y armonizar la normativa tributaria con la legislación europea en materia de blanqueo de capitales.

La nueva regulación introduce cambios significativos en los artículos 37 (Obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras), 38 (Obligación de informar acerca de préstamos y créditos, y de movimientos de efectivo) y 38 bis (Obligación de informar acerca de los cobros efectuados mediante cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil) del RGAT, e incorpora un nuevo artículo 38 ter (Obligación de informar acerca de las operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas).

Estas nuevas disposiciones amplían los sujetos obligados, detallan nuevas obligaciones de suministro de información y actualizan en algunos casos la periodicidad con la que debe proporcionarse dicha información.

Obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras (art.37 RGAT)

Las entidades de crédito y aquellas dedicadas al tráfico bancario o crediticio que operan en España ya venían obligadas a presentar una declaración sobre todas las cuentas abiertas en ellas o puestas a disposición de terceros, tanto dentro como fuera del territorio español (modelo 196).

La información que debían suministrar a la Administración tributaria comprendía (entre otros):

- Identificación completa de las cuentas.
- Datos identificativos: el nombre y apellidos o razón social y Número de Identificación Fiscal (NIF) de los titulares (personas o entidades), así como de los representantes, autorizados, beneficiarios o cualquier otra persona con poderes de disposición.
- Saldos a 31 de diciembre y saldo medio del último trimestre.

Con la modificación del art. 37 del RGAT **se amplía el alcance** de esta obligación para incluir también como **sujetos obligados** a las entidades de dinero electrónico, a las entidades de pago, a las entidades anteriormente mencionadas de la Unión Europea (UE) o terceros estados que operen en España en régimen de establecimiento mediante sucursales, así como a cualquiera de las entidades anteriores que operen bajo el régimen de libre prestación de servicios (LPS) en territorio español, en relación con las cuentas abiertas en favor de residentes en España o de establecimientos permanentes en España de personas o entidades no residentes.

Adicionalmente, se añaden **nuevos datos obligatorios**, como los titulares reales identificados para fines de prevención de blanqueo de capitales (AML) o la necesidad de proporcionar el número de pasaporte o documento de identidad válido en su país de origen y el país emisor del documento, en ausencia de un NIF. También se incluye entre los datos identificativos a suministrar el país de residencia y la fecha de nacimiento para personas físicas.

Asimismo, la información a suministrar pasa a referirse a **todo tipo de cuentas**, tanto bancarias como no bancarias (anteriormente se refería a cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito, cuentas de pago y cualesquiera otras cuentas con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución, retención o ingreso a cuenta).

La **periodicidad** con la que debe suministrarse esta información pasa a ser mensual en lugar de anual, salvo ciertos datos específicos (saldo al 31 de diciembre, saldo medio del último trimestre del año y totales de cargos y abonos) que deberán informarse únicamente en la declaración correspondiente al último periodo mensual de cada año.

Obligación de informar acerca de préstamos y créditos, y de movimientos de efectivo (art. 38 RGAT)

Hasta la publicación del Real Decreto 253/2025, únicamente las entidades de crédito y las dedicadas al tráfico bancario o crediticio estaban obligadas a presentar las siguientes declaraciones informativas anuales:

- Declaración de los créditos y préstamos concedidos por ellas con saldo superior a 6.000 euros a 31 de diciembre, identificando nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal del acreditado o prestatario, los importes abonados en concepto de intereses y principal, así como las cantidades pendientes de pago (modelo 181).
- Declaración de operaciones en efectivo, entendidas estas como las imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros en metálico, cuando su importe sea superior a 3.000 euros, independientemente del medio físico o electrónico utilizado, ya sea en euros u otra moneda (modelo 171).

En esta declaración se debe detallar principalmente el importe en euros de cada operación, su naturaleza (depósito, retirada o cobro), su fecha, la identificación de la persona que la realiza y el número de cuenta asociado a los débitos o créditos, retiradas o cobros en efectivo correspondientes.

La modificación del artículo 38 del RGAT **amplía los sujetos obligados** en relación con las declaraciones informativas, incluyendo también a las entidades de otros Estados miembros de la UE o de terceros países que operen en España a través de una sucursal. También, se incluyen a las entidades anteriores que operen bajo el régimen de LPS, cuando el prestatario o la persona que realiza la operación sea residente en España o sea un establecimiento permanente en España de personas o entidades no residentes.

Respecto de la obligación de informar sobre **movimientos de efectivo**, se incorporan como sujetos obligados a las **entidades de dinero electrónico y las entidades de pago establecidas en España**, así como las sucursales en territorio español de entidades procedentes de otros Estados miembros de la UE. Asimismo, esta obligación también recaerá sobre las entidades de la UE que operen en España bajo el régimen de LPS, específicamente respecto de las operaciones realizadas por:

- Personas o entidades residentes en territorio español; o
- Establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes en España.

Obligación de informar acerca de cobros efectuados mediante tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil (art. 38.bis RGAT)

Antes de la modificación normativa introducida en el RGAT las entidades bancarias y de crédito, así como aquellas que ofrecieran servicios de gestión de cobros mediante tarjetas de crédito o débito, estaban obligadas a presentar una declaración informativa anual sobre las operaciones realizadas por empresarios y profesionales adheridos a estos sistemas (modelo 170). Esta obligación aplicaba únicamente si el importe neto anual de los cobros superaba los 3.000 euros.

La información incluida en esta declaración consistía principalmente en:

- Identificación completa de los empresarios o profesionales adheridos.
- Número de comercio con el que operaban.
- Importe anual facturado.
- Identificación de las cuentas bancarias utilizadas para los cobros.

Con la redacción dada al artículo 38.bis del RGAT por el Real Decreto 253/2025 se amplía esta obligación, siendo los cambios principales los siguientes:

- La **periodicidad** cambia de anual a mensual, **eliminando el límite de 3.000 euros** y obligando a informar de todas las operaciones realizadas.
- Se **amplían los sujetos obligados**, incluyendo además de las entidades bancarias o de crédito que presten el servicio de gestión de cobros a través de tarjetas, a las **entidades de dinero electrónico, las entidades de pago**, y demás entidades que faciliten la instalación de terminales de venta y la ejecución de operaciones de cobro por empresarios y profesionales establecidos en España. Asimismo, también se incluyen a las entidades de la UE o de terceros países que operan en España **en régimen de establecimiento mediante sucursal o en régimen de LPS**, por los servicios de gestión de cobros y de la instalación de terminales de venta a empresarios y profesionales establecidos en España.
- Se **extiende el ámbito de aplicación**, incluyendo no solo las tarjetas de crédito y débito, sino también **tarjetas prepago, virtuales, de compras en línea y pagos asociados a números de teléfono móvil**, abarcando funciones de efectivo, débito, crédito y dinero electrónico en cualquier moneda.
- La nueva regulación exige que la declaración mensual incluya adicionalmente:
 - La identificación completa de los empresarios o profesionales y número de comercio con el que éstos operan en el sistema.
 - **Identificación de los terminales de venta**, tanto en España como en el extranjero.
 - Se especifica que el importe mensual facturado a informar se **desglose por tipo de medio de pago** (tarjetas o números de teléfono móvil).
 - Se clarifica que la identificación debe ser tanto de las cuentas bancarias o de pago a través de las que se efectúen cobros, o cualquier otro destino de dichos cobros.

Obligación de informar acerca de las operaciones realizadas con todo tipo de tarjeta (art. 38.ter RGAT)

Se añade una nueva obligación de informar sobre operaciones realizadas con tarjetas prepago, virtuales o cualquier otro medio de pago similar, identificando como sujetos obligados a:

- **Entidades de crédito** y demás entidades que operen en el tráfico bancario o crediticio.
- Entidades **emisoras de tarjetas**, incluyendo entidades de pago, entidades de dinero electrónico y cualquier otra entidad dedicada a esta actividad.
- **Sucursales en España** de este tipo de entidades de la UE o terceros países.
- Las **entidades no residentes** que operen en España en **régimen de LPS**, en relación con tarjetas emitidas para personas o entidades residentes en España o establecimientos permanentes de entidades o personas no residentes en territorio español.

Quedan **exentas de esta obligación** las tarjetas cuyo importe total de cargos y abonos registrados en el ejercicio no alcance los 25.000 euros.

La información a suministrar mediante el futuro modelo 174 incluye:

- **Número del contrato** formalizado por la entidad para la emisión de tarjetas.
- **Datos identificativos** de los titulares del contrato, que debe incluir:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - NIF o, en su defecto, número de pasaporte o documento de identidad válido en el país de origen, indicando el país emisor.
 - País de residencia.
 - Fecha de nacimiento (en el caso de personas físicas).
- **Número de la tarjeta (PAN)** asociada al contrato.
- **Tipo de tarjeta**, especificando si es de crédito, débito, prepago, monedero, virtual u otra modalidad.
- **Datos identificativos de los titulares** de la tarjeta y de las personas autorizadas a su uso, como autorizados, beneficiarios u otros.

- **Movimientos** registrados en la tarjeta durante el año:
 - Número total de abonos y su importe total, incluyendo el número y el importe de las recargas en efectivo.
 - Número total de cargos y su importe total, desglosado en operaciones de gasto realizadas en establecimientos y retiradas de efectivo efectuadas con la tarjeta.

Cuenta vinculada a la tarjeta (si corresponde), identificada mediante su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) o el código de cuenta del cliente en su defecto

Las modificaciones introducidas entrarán en vigor el próximo **1 de enero de 2026** y se aplicarán a las declaraciones informativas a presentar a partir de esa fecha. Es necesario esperar la aprobación definitiva de la Orden Ministerial que regula e implementa estas modificaciones en los modelos 196, 181, 174, 171 y 170, que actualmente se encuentra en trámite de audiencia pública.

Contactos

Pedro Ruiz
Socio
KPMG Abogados
Tel. 690 87 41 35
pedroruiz@kpmg.es

Juan Daniel Londoño
Director
KPMG Abogados
Tel. 628 81 69 08
juandaniellondono@kpmg.es

Verónica Romero
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. 608 32 38 46
veronicaromero@kpmg.es

Carles Palao
Manager
KPMG Abogados
Tel. 620 79 05 80
cpalao@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

C/Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 32 45 55

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201, Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96

© 2025 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.